

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Criterios de Interpretación y Supletoriedad

Artículo 2.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
2. De manera supletoria y en lo conducente, se aplicará el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Glosario

Artículo 3.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:
 - I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - b) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y

- c) **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:

- a) **Comisiones:** Comisiones Permanentes; Transitorias, y Unidas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Consejero Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- c) **Consejeros Electorales:** Los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- d) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- e) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- f) **Participantes:** El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que no formen parte de la Comisión respectiva;
- g) **Presidente:** El Presidente de la Comisión;
- h) **Representantes:** Los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes, debidamente acreditados ante el Consejo General;
- i) **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General;
- j) **Secretario Técnico:** El Secretario Ejecutivo, la persona del Instituto Titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad que corresponda, y
- k) **Vocales:** Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión que corresponda.

Capítulo Segundo **De las Comisiones**

Comisiones

Artículo 4.

1. Las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que le sean turnados.
2. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General.

Tipos de Comisiones

Artículo 5.

1. Las Comisiones serán de tres tipos: Permanentes, Transitorias o Unidas.
2. Las Comisiones Permanentes, funcionarán con el objeto de supervisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que por su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que determine el Consejo General; y se encuentran previstas en la Ley Orgánica, siendo éstas:
 - I. De Organización Electoral y Partidos Políticos;
 - II. Del Servicio Profesional Electoral;
 - III. De Administración;
 - IV. De Capacitación Electoral y Cultura Cívica;
 - V. De Asuntos Jurídicos;
 - VI. De Sistemas Informáticos;
 - VII. De Comunicación Social;

VIII. De Paridad entre los Géneros, y

IX. De Acceso a la Información Pública.

3. Las Comisiones permanentes, podrán formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas del Instituto, así como hacer llegar a la Junta Ejecutiva del Instituto propuestas para la elaboración de las políticas y programas.
4. Las Comisiones Transitorias, son aquellas que determine conformar el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedará extinta; siendo éstas:
 - I. La Especial del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, que se conformará en el proceso electoral en el que se elija Gobernador del Estado;
 - II. La de Precampañas, que se conformará treinta días antes del proceso de selección interna de los partidos políticos, y
 - III. Las que el Consejo General determine necesarias conformar para el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral y las que se requieran para la realización de los proyectos especiales.
4. Las Comisiones Unidas, son aquellas que se conforman con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos para realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular, que por su naturaleza guarde relación con dos o más Comisiones.

En las sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, el Presidente y el Secretario Técnico se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los integrantes de las Comisiones correspondientes.

Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

Fusión de Comisiones

Artículo 6.

1. Para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Integración

Artículo 7.

1. Las Comisiones se integrarán por lo menos con:
 - I. Tres Consejeros Electorales, quienes fungirán: Uno como Presidente y dos como Vocales, todos ellos con derecho a voz y voto, y
 - II. Un Secretario Técnico, con derecho a voz que podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que éste determine.
2. La Comisión de Paridad entre los Géneros, además de lo previsto en el numeral uno de este artículo, estará integrada por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político.
3. Podrán participar en las sesiones de las Comisiones, con derecho a voz, los representantes, cuando así lo soliciten con excepción de las Comisiones de:
 - I. El Servicio Profesional Electoral;
 - II. Administración, cuando se revisen y fiscalicen los informes financieros que presenten los partidos políticos y candidatos, respecto del origen y destino de sus recursos, derivado de la delegación de la facultad fiscalizadora por el Instituto Nacional Electoral, y

- III. Asuntos Jurídicos, cuando se analicen y aprueben los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios o los procedimientos de adopción de medidas cautelares.
4. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, que no integren Comisión, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones, con derecho a voz.
5. La integración de las Comisiones Permanentes será aprobada por el Consejo General a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año con opción a ser ratificada; la presidencia será rotativa.
6. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes con derecho a voz y voto a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado incompletas.

Capítulo Tercero

De las Atribuciones del Presidente, Vocales, Secretario Técnico y Representantes

Atribuciones del Presidente

Artículo 8.

1. Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:
 - I. Convocar a las sesiones;
 - II. Definir el orden del día de cada sesión;
 - III. Someter a consideración de la Comisión respectiva el proyecto de orden del día;
 - IV. Presidir y conducir la sesión de la Comisión de la cual forme parte;
 - V. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios;
 - VI. Conceder el uso de la palabra a los Vocales, al Secretario Técnico, a los Participantes y a los Representantes;

- VII.** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VIII.** Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- IX.** Vigilar la aplicación de este Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- X.** Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- XI.** Proponer adiciones o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- XII.** Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de Acuerdo, Dictámenes o Resolución;
- XIII.** Votar los Proyectos de Acuerdo, Dictámenes o de Resolución;
- XIV.** En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Vocales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XV.** Dar cuenta al Consejo General con los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictamen para su discusión y aprobación en su caso;
- XVI.** Solicitar la intervención del Consejero Presidente para que, por su conducto, se requiera a las autoridades federales, estatales, municipales o dependencias, proporcionen la información y documentos necesarios para sustanciar los asuntos de su competencia;
- XVII.** Solicitar al Secretario Ejecutivo, la colaboración, informes, apoyo y documentos que obren en poder de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto y que sean necesarios para el cumplimiento de los asuntos encomendados por el Consejo General a la Comisión;
- XVIII.** Firmar conjuntamente con los Vocales y el Secretario Técnico los acuerdos, resoluciones, dictámenes y minutas que se elaboren y aprueben al seno de la Comisión, y
- XIX.** Las demás que le faculten el Consejo General, la Comisión de cual forme parte y este Reglamento.

2. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, deberá excusarse de conocer de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Atribuciones de los Vocales

Artículo 9.

1. Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que se trate;
- II. Proponer adiciones o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- III. Manifestarse libremente sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV. Votar los Proyectos de Acuerdo, Dictámenes o de Resolución;
- V. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VI. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario Técnico los acuerdos, resoluciones, dictámenes, actas y minutas que se elaboren y aprueben al seno de la Comisión, y
- VII. Las demás que le faculen el Consejo General, la Comisión de cual formen parte y este Reglamento.

2. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, deberá excusarse de conocer de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**Atribuciones de los
Secretarios Técnicos**

Artículo 10.

1. Son atribuciones de los Secretarios Técnicos:

- I.** Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- II.** Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- III.** Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV.** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- V.** Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VI.** Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- VII.** Levantar la minuta de las sesiones;
- VIII.** Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- IX.** Circular entre los integrantes de la Comisión y participantes, los documentos para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- X.** Circular a los representantes, los documentos para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, cuando previamente hayan solicitado al Secretario Ejecutivo asistir a la sesión;
- XI.** Firmar conjuntamente con el Presidente y los Vocales los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones que celebren y aprueben al seno de la Comisión;
- XII.** Entregar a la persona Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto la versión pública de las minutas de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Acceso a la Información Pública, y
- XIII.** Las demás que le faculden el Consejo General, la Comisión de cual forme parte y este Reglamento.

2. Los documentos para la discusión de los asuntos del orden del día serán distribuidos preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien en forma impresa.

Atribuciones de los Representantes

Artículo 11.

1. Son atribuciones de los representantes:
 - I. Participar, por conducto del propietario o suplente, en las deliberaciones, debates y en los asuntos de que se traten en las sesiones de las Comisiones, y
 - II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.

Capítulo Cuarto De las Sesiones de Comisión

Tipo de sesiones

Artículo 12

1. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse de manera periódica, cuando menos una vez al mes.
 - I. Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:
 - a) Serán convocadas por el Presidente;
 - b) En el orden del día se incluirá un rubro de asuntos generales a tratar, y
 - c) En el punto de asuntos generales, no se podrán tomar acuerdos.

3. Son extraordinarias aquellas que se estime necesarias por los integrantes de la Comisión o a petición de los participantes, y sólo podrán tratarse asuntos incluidos en la convocatoria.
4. En aquellos casos que exista extrema urgencia o gravedad, o en el supuesto que alguno de los órganos jurisdiccionales ordene el cumplimiento de una sentencia que guarde relación con algún tema que haya abordado la Comisión, se podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 13, numeral 2 de este Reglamento. Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar los integrantes de la comisión no será necesaria la convocatoria escrita.
5. Las sesiones deberán ser públicas, a excepción de las previstas en el artículo 7 numeral 3 de este Reglamento.

Convocatoria a las Sesiones

Artículo 13.

1. La convocatoria se hará por escrito y deberá contener:
 - I. El día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar;
 - II. La mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria, y
 - III. Un proyecto de orden de día a tratar.
2. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con veinticuatro horas hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos doce horas hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria.
3. Quedarán exentas del plazo señalado en numeral anterior de este artículo las sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis y valoración de las medidas cautelares tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores.

4. La convocatoria deberá circularse a los integrantes de la Comisión y participantes.
5. Las Comisiones publicarán el orden del día en la página de internet del Instituto con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente; salvo en casos de excepción, dicha publicación podrá efectuarse en un tiempo menor.

Lugar para la celebración de las sesiones

Artículo 14.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Comisiones, salvo que por causa justificada se señale un lugar distinto para su celebración.
2. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión tenga que celebrarse en una sede alterna, el Presidente y el Secretario Técnico deberán prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Quórum de asistencia

Artículo 15.

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión y en su caso, los participantes y representantes. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de asistencia a la misma y declaración de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.
2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Vocales que la integren. Si después de veinte minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión.
3. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes durante los procesos electorales y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en el periodo de interproceso, con los vocales que concurran a ella.

4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Vocal para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a los Vocales que integran la Comisión, delegando por escrito su función a uno de ellos.

Duración de la Sesión

Artículo 16.

1. Las sesiones durarán el tiempo necesario para agotar los puntos del orden del día, durante su desarrollo el Presidente podrá proponer los recesos que considere oportunos y fijar con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.
2. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente cuando así se determine; la sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.
3. Cuando se presente una grave alteración del orden durante su desarrollo, y se suspenda la sesión, deberán reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente proponga otra fecha para su continuación.

Discusiones

Artículo 17.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los integrantes.
3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por los integrantes de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.
4. Los integrantes de la Comisión, los participantes y representantes, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.

5. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por seis minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
6. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.
7. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos en la segunda y de dos minutos en la tercera.

Mociones

Artículo 18.

1. Durante el desarrollo de la sesión, podrán presentarse dos tipos de mociones:
 - I. De orden, y
 - II. Al orador.
2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - I. Solicitar que se aplase la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
 - II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
 - IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el Reglamento;

- V. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo;
 - VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
 - VII. Pedir la aplicación de este Reglamento.
3. La moción de orden no excederá de un minuto y deberá solicitarse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
 4. Queda prohibido que con la moción se genere el debate.

Moción al orador

Artículo 19.

1. Cualquier integrante, participante o representante de la Comisión podrá realizar mociones al orador que haga uso de la voz únicamente con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de un minuto.
3. Queda prohibido que con la moción se genere el debate.

Votación

Artículo 20.

1. El Presidente y los Vocales de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Dictamen o de Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello.
2. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

3. La votación se tomará con base en el Proyecto de Acuerdo, Dictamen o Resolución presentado inicialmente. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los integrantes de la Comisión, participantes y representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto.
4. Los Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes de la Comisión presentes.
5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que algún integrante de la Comisión vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver al respecto.
6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga cualquier integrante de la Comisión, participante o representante presente.
7. Los integrantes de la Comisión votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra. El sentido de la votación quedará asentada en el Acuerdo, Dictamen o Resolución.
8. El integrante de la Comisión que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo General, un voto particular, razonado o concurrente en términos de lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto.

Capítulo Quinto **De las Minutas**

Contenido de las minutas

Artículo 21.

1. De cada sesión de las Comisiones se levantará una minuta que deberá, contener, por lo menos lo siguiente:
 - I. La fecha de la sesión;
 - II. La hora de inicio y conclusión;
 - III. La lista de asistencia;

- IV. Los puntos del orden del día;
 - V. Una síntesis de las intervenciones;
 - VI. Determinaciones adoptadas, y
 - VII. El sentido del voto de los integrantes de la Comisión.
2. Tratándose de las Comisiones Transitorias, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación de las minutas correspondientes, aún y cuando haya finalizado el periodo para el cual fue conformada.

Transitorios

Primero. Este Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.